

**SESION DE DIRECTORIO
INMOBILIARIA DE DEPORTES ALGARROBO S.A.
CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2014**

En Algarrobo a 17 de mayo del año 2014, siendo las 11:10 hrs. en las oficinas del Club de Yates Algarrobo, ubicadas en Av. Carlos Alessandri 2447, comuna de Algarrobo, se reúne el nuevo directorio de la Sociedad Inmobiliaria de Deportes Algarrobo S.A, especialmente citado al efecto:

I.- ASISTENCIA

Asistieron las siguientes personas:

Sr. Jaime Castañeda Heavy

N° 5.833.980-6

Sr. José Luis Rosales Muñoz

N° 7.842.879-1

Sra. Carolina Court Silva

N° 7.015.989-9

Sr. Tomás Rodriguez Mollo

N° 7.382.062-6

Sr. Rodrigo Bascuñan Díaz

N° 7.381.672-6

Sr. José Manuel Fuentes Valenzuela

N° 6.693.040-8

Sr. Raúl Grez Téllez

N° 4.136.031-3

Sr. Carlos Mas Huber

N° 7.039.396-4

Presidió la sesión don Jaime Castañeda y actuó como secretario don Carlos Mas.

II.-QUORUM

Se deja constancia de que se encuentran presentes seis integrantes del Directorio de la Sociedad, por lo que existe quórum suficiente para sesionar y tomar acuerdos válidos, en conformidad a los estatutos sociales.

III.- ACTA

Se lee el acta de la sesión anterior, celebrada el 13 de marzo de 2014, más el acta de la Asamblea Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2014, las que son aprobadas.

IV.- CONSTITUCION DEL DIRECTORIO

En la asamblea ordinaria celebrada el 29 de abril resultaron elegidos directores los señores: Jaime Castañeda Heavey, Cristobal Fiori Donoso, José Luis Rosales Muñoz, Carolina Court Silva, Tomás Rodriguez Mollo, Rodrigo Bascuñan Díaz y José Manuel Fuentes Valenzuela.

Por unanimidad de los asistentes se confirma designación de don Jaime Castañeda como presidente de la Inmobiliaria de Deportes Algarrobo S.A.

Se recibe renuncia del director señor Cristóbal Fiori, por motivos personales, la que es aceptada.

El presidente propone nombrar en su reemplazo, como director secretario, al señor Raúl Grez Téllez, lo cual es aceptado por unanimidad de los presentes.

V.- GERENTE

Ante la renuncia del anterior gerente, el presidente propone el nombramiento para el cargo al señor Carlos Mas Huber, (cargo ad-honorem al igual que el de los directores), lo cual es aprobado por unanimidad de los presentes.

VI.- REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES

Debido al cambio del directorio y del gerente de la Inmobiliaria, es necesario revocar los poderes anteriores y otorgar mandato especial a los apoderados. UNO: A Don Carlos Mas Huber, a objeto que, actuando en nombre y representación de la sociedad ejerza las facultades enumeradas en el párrafo A siguiente. DOS: A don Jaime Castañeda Heavey, A don Carlos Mas Huber a objeto que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, ejerzan las facultades indicadas en el párrafos A siguiente numerales dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós.

A.-

UNO: Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar, a cualquier título toda clase de bienes corporales muebles; DOS: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma, toda clase de valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos negociables; TRES: Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión todo tipo de bienes muebles e inmuebles; muebles , valores mobiliarios, derechos, acciones y además cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; SEIS: Constituir toda clase de prendas hipotecas y aceptar todo tipo de garantías reales o personales que se constituyan a favor de la sociedad. Posponer, alzar y cancelar hipotecas y prendas; SIETE: Celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo o aéreo y de fletamiento; OCHO: Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora, vendedora, concesionario o para que esta los constituya; NUEVE: Prestar y contratar asesoría técnica de cualquier clase; DIEZ: Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera ONCE: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar saldos; DOCE: Celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar y poner término a servicios profesionales o técnicos; TRECE: Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participación que tengan por giro las actividades indicadas en la cláusula segunda del estatuto social, ingresar a toda clase de personas jurídicas ya constituidas; también podrá modificar sus estatutos o retirarse de ellas, así como solicitar su disolución y liquidación; CATORCE: Representar a la sociedad con voz y voto, en las sociedades, comunidades,

asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; QUINCE: En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contempladas especialmente por leyes, y sean de la esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir o entregar pactar indivisibilidad y convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y en general, ejercer todos los derechos que componen a la sociedad; DIECISEIS: Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera; DIECISIETE: En las cuentas corrientes que la sociedad mantenga, depositar, imponerse de su movimiento, girar y sobregirar en ellas y cerrarlas, aprobar y objetar saldos, aceptar cargos, y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dineros, documentos o valores, sea moneda nacional o extranjera en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos. DIECIOCHO: Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en el Banco del Estado de Chile, en banco comerciales e instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o privado sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. DIECINUEVE: Contratar préstamos o créditos en cualquier forma con bancos e instituciones financieras, con organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociales, civiles o mercantiles y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sea bajo la forma de contrato de apertura de línea de crédito, préstamos con letras, mutuos, avances contra aceptación o contra valores, créditos en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuenta especial, créditos documentarios o acreditivos, todos ellos son con o sin intereses, con o sin reajustes y en moneda nacional o extranjera, VEINTE: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, tomar, revalidar, endosar en cobranza o garantía, letras de cambio, pagares, libranzas, boletas de garantía, vale y además documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera. VEINTIUNO: Depositar, descontar, cancelar, cobrar, dar órdenes de no pago, protestar, endosar para su depósito en cuentas corrientes de la sociedad o en la cobranza, cheques y cada uno de los documentos referidos en el número anterior y, en general, ejercer todas las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Girar, sobregirar y endosar cheques contra las cuentas corrientes que la sociedad mantenga en bancos nacionales. VEINTIDOS: Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador. VEINTITRES: Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude, por cualquier título y, en general

extinguir obligaciones. VEINTICUATRO: Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, en dinero o en otra clase de bienes, corporales e incorpóreos, raíces o muebles; conceder quitas o esperas, suscribir y firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. VEINTICINCO: Renunciar a cualquier tipo de acciones, tales como la nulidad, resolución, evicción, lesión enorme, etcétera. VEINTISEIS: Aceptar la renuncia de derechos y acciones. VEINTISIETE: Representar a la sociedad y acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. VEINTIOCHO: Entregar y/o percibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduana o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidos por ella. VEINTINUEVE: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; concurrir a toda clase de propuestas públicas o privadas y licitaciones de cualquier índole. TREINTA: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombre y marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. TREINTA Y UNO: Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior; asumir riesgos de cambio y celebrar contratos de futuro. TREINTA Y DOS: Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile en operaciones de comercio exterior, suscribir y firmar registros de importación y exportación y anexos a los mismos y demás instrumentos que se requieran en una operación de comercio exterior, tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre transito, pagares u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercadería o productos; y, ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras. TREINTA Y TRES: Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario especial arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los mandatarios podrán actuar en nombre de la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y

percibir. TREINTA Y CUATRO: Conferir mandatos especiales judiciales o extrajudiciales y revocarlos, y delegar en parte el presente poder.

VII.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

Se resolvió autorizar a don Gonzalo de la Cuadra para que reduzca a escritura pública, en todo en parte y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión de directorio y para que requiera la inscripción de los poderes otorgados en ella, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 11,40 hrs. firmando todos los directores presentes para constancia.